

CODICEN		EXPEDIENTE N°
		2018-25-1-002083
Oficina Actuante:	Unidad Letrada 1100-02	
Fecha:	06/11/2018 10:28:10	
Tipo:	Informar	

Montevideo, 1° de noviembre de 2018

Inf. 480/2018

Unidad Letrada del CODICEN

Dr. Martín TOMÉ

Presente

Se tramita interposición de recurso contra el Acta N° 26 , resolución N° 51 del CODICEN de fecha 22/05/2018 - denegatoria ficta de la Petición formulada en Expte. 2017-25-1-008080 - por Carlos GONZÁLEZ de PALLEJAS y otros,

PRECISIÓN PREVIA:

El recurso interpuesto se tramita en Expte.2018-25-1-003770 pero por razones de funcionamiento del sistema se trabaja en el expte. principal.

Hecha la precisión se analizará el recurso interpuesto:

Desde el punto de vista formal: no hay objeciones que formular al haberse dado cumplimiento a la normativa vigente:

Desde el punto de vista sustancial:

1. los impugnantes se agravan entendiendo que hay violación de derechos subjetivos fundamentales consagrados en la Constitución y en la Ley;
2. que se incumple con aspectos formales, considerando el carácter reglado de la actuación de la Administración en los procedimientos administrativos como el presente;
3. solicitan aclaración en consideración a que entienden que la resolución no es clara y que la parte dispositiva no se pronuncia expresa y directamente sobre los petitorios presentados;
4. En las conclusiones del punto 46 manifiestan - entre muchas otras cosas - que la lesión radica en que hay " ... un enfoque de educación sexual que comporta una visión del mundo, la persona, la ética y el derecho sin sustento científico y contrario a la visión que tienen muchos padres..."
5. Se citan sólo algunos puntos del extenso fundamento con apoyo normativo.
6. Se ha acreditado la legitimación activa en folios 29 a 36 del expte. 2018-25-1-002083;
7. se ha solicitado informe a la Dirección de Derechos Humanos el que se ha agregado en folio 108 así como informe del Grupo de Trabajo de la precitada resolución, en folios 119 y 120 del expte. 2017-25-1-008080;

CÚMPLEME INFORMAR:

- En primer término se dirá que en relación a que la resolución no es clara, la aclaración solicitada podrá ser considerada por CODICEN de entenderlo pertinente.
- la motivación del acto se encuentra explicitada en Considerando III) de la resistida.
- Como marco normativo de todo lo que tiene que ver con la educación, es la ANEP conforme lo establece la Ley N° 18.437 que en el Capítulo II marca los principios de la Educación;
- al Estado compete la política educativa nacional para lo cual deberá articular las políticas educativas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico, técnico, científico y económico ...(art. 12);
- el Sistema Nacional de Educación es el conjunto de propuestas educativas integradas y articuladas para todos los habitantes (art 20);
- el sistema educativo en cualesquiera de sus modalidades contempla líneas transversales, entre las cuales se encuentra la educación sexual (art. 40 H); cuyo propósito será "... proporcionar instrumentos adecuados que promuevan en educadores y educandos la reflexión crítica ante las relaciones de género y la sexualidad en general por un disfrute responsable de la misma (art. 40.8);
- dentro de los cometidos de la ANEP está desarrollar políticas educativas (art. 53);
- el art. 53 establece en literal B) que dentro de sus cometidos se encuentra Definir las orientaciones generales de los niveles y modalidades educativas que se encuentran en su órbita;
- Todo lo que viene de decirse lleva a concluir que el CODICEN ha actuado dentro de su competencia y en cumplimiento de sus cometidos; ello no implica que habrá coincidencia con la visión de algunos padres; sino que no siendo la educación curricular suficiente como para abarcarlo todo, será un proceso de aprendizaje en el que la institución y la familia colaborarán en su formación por lo que es así como encuentran los educandos opciones para formar sus propios criterios. En cuanto a la afirmación de que carece de sustento científico, no lo se, la suscrita asesora no cuenta con conocimientos suficientes que ameriten tener tal afirmación como verdadera o como falsa.
- El CODICEN se ha mostrado dispuesto - en el Resuelve 2) de la resolución resistida - a "... generar espacios de diálogo y de reflexión técnica en relación a estas temáticas con el objetivo de continuar avanzando en lo que al goce de los derechos refiere."
- Por lo que viene de decirse, desde el punto de vista jurídico no se observa desviación de poder, el CODICEN ha actuado dentro del ámbito de su competencia.
- Por su parte, el Proyecto " La incorporación de la educación sexual en el sistema educativo formas: una propuesta de trabajo" y el impulsar la educación sexual en los respectivos Consejos de Educación Pública Nacional, previa aprobación de un programa específico; está aprobado en CODICEN desde el 16 de noviembre de 2006 por Acta Extr. N° 35 Resolución N° 1;
- En lo que tiene relación con el consentimiento previo de los paderes, la norma que viene de citarse, el literal C) del art. 53 de la Ley General de Educación y el Programa que se cumple en el CEIP desde el año 2008, no prevén la posibilidad del previo consentimiento de los padres ni que puedan optar entre diferentes propuestas de educación sexual para sus hijos;
- Autorizar lo que se solicita en el Petitorio N° 3.2 es contrario a la toda la normativa vigente -tanto la Constitución como la Ley - donde se establece que es al Estado a quien le compete la política educativa nacional (art. 12 de la Ley de Educación).
- EN CONCLUSIÓN se sugerirá al CODICEN mantener firme la resistida desestimando el Jerárquico impetrado por los fundamentos expuestos ut supra. Asimismo, se sugerirá continuar con las acciones que en tal sentido llevan adelante en un marco de diálogo permanente con las familias y las comunidades educativas en su conjunto.
- Pase al Sector Procuratorio en vista.

Es cuanto corresponde informar.

Saluda atte.:

Firmante:
Luisa Amaro